



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 002 2021 00058 01
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO actuando en nombre propio y en representación del menor JUAN DAVID ORTEGA HURTADO¹ – MARIA SONIA CAMACHO PILLIMUE – JUAN JOSE HURTADO CAMACHO².
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.³ – RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.⁴ – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.⁵ – EDWIN ALFREDO SANTAMARIA PERAFAN⁶
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁷, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la parte apelante (demandados – RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁸.

¹ Fecha de nacimiento: 17 de diciembre de 2006, a la fecha de admisión del recurso de apelación tiene 15 años.

² Por conducto de apoderado: Dra. TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO (apoderada principal) y el Dr. LUIS CARLOS RODRIGUEZ NIÑO (apoderado sustituto, archivo No. 34)– Correo electrónico: lcrodriguez0286@gmail.com - info@legalydigital.com – tatianaantec833@gmail.com - Celular: 300 309 9583

³ Apoderado: Dr. ANDRES BOHADA GUERRERO – correo: andres.boada@sercoas.com - Mediante auto proferido en la audiencia celebrada el 10 de agosto de 2022, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegó la parte demandante con la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., desistiendo de las pretensiones de la demanda en su contra [archivo No. 52]

⁴ Apoderado: Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ – Correo electrónico: manuelveira2006@hotmail.com - Móvil: 301 314 2797- 317 431 5979 – La demandada: asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co. Aunque la demandada llamó en garantía a la señora CECILIA MEJIA CALLE, y el mismo fue aceptado, por auto del 11 de julio de 2022 se declaró ineficaz el llamamiento [archivo No. 39].

⁵ Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA (principal) Dra. MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ (sustituta) – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co – gherrera@gha.com.co. La demandada: mundial@segurosmondial.com.co.

⁶ Correo electrónico: edwinvictoria831011@gmail.com

⁷ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

⁸ Artículo 118 del C.G.P.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁹, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, “*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*”.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA

⁹ La disposición en comento, prevé: “***El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia***”.